

Normativa para el desarrollo de las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, de la F.G.A.

ARTÍCULO 1º. Podrán participar en la Asamblea General con facultades plenas, solamente sus miembros electos. En el caso de las entidades será la persona que ostente su presidencia (*lo que en caso de duda deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Galicia*), o mediante documento de otorgación de representación para la respectiva asamblea (firmado por otorgante e interviniente), a otra persona miembro de su Junta Directiva que figure inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia. Con poder notarial otorgado de conformidad con la *Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862*, podrá ser cualquier otra persona mayor de edad que no forme parte de otra entidad miembro. En ningún caso se podrá ostentar la representación de más de una entidad.

ARTÍCULO 2º. Para el buen desarrollo de las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deben tenerse en cuenta y respetarse las siguientes normas:

a) Todas las entidades deberán tener sus datos actualizados en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia con al menos 15 días de antelación a la fecha de la Asamblea.

b) La Asamblea General F.G.A. sesionará a partir de la hora fijada en la fecha de su convocatoria, y de no lograrse el quorum reglamentario de más del 50 % de miembros para sesionar en la hora establecida, se dará un tiempo límite de espera de treinta (30) minutos para los efectos de conformar la misma sea cual fuere el porcentaje de coeficientes de miembros, o representados, asistentes.

c) En el momento de ingresar al recinto donde se desarrollará la Asamblea, se deberá firmar la planilla de asistencia, junto con la presentación del documento de identidad y de igual forma se deberá firmar la respectiva planilla al finalizar la Asamblea. Lo anterior con el fin de verificar el quorum al inicio y final de la misma.

d) El documento o poder de representación, deberá ser entregado al momento de firmar la planilla de asistencia.

e) Ninguna persona miembro de la Junta Directiva F.G.A., abogado, revisora fiscal, empleada, delegada federativa o miembros de comités, podrán obrar en calidad de persona delegada por entidad alguna, excepto ostente su presidencia.

f) Ninguna persona perceptora de emolumentos económicos de la F.G.A., excepto las cantidades establecidas para la asistencia a las sesiones de los órganos de gobierno o por sus funciones de Juez en las competiciones, podrá ejercer su voto para aprobar los respectivos Presupuestos y ejercicios económicos anuales de los correspondientes Ejercicios Económicos FGA.

g) Cada miembro que desee hacer uso de la palabra deberá solicitarla previamente a la presidencia y ésta se concederá en el orden en que haya sido solicitada. El uso de la palabra debe ser del tema que se está debatiendo en la reunión. Se autoriza un máximo de cinco (5) intervenciones por tema y de acuerdo con la importancia y/o complejidad se podrá ampliar a diez (10) intervenciones por considerar que se requiere suficiente ilustración.

h) La intervención de cada miembro o persona delegada será autorizada por el presidente de la Asamblea y se limitará máximo a cuatro (4) minutos. La presidencia podrá ampliar el tiempo en casos especiales, debidamente justificados, pero sin exceder en total de siete (7) minutos. Se intervendrá máximo en dos oportunidades por tema (interpelaciones), autorizadas por el presidente de la Asamblea y tendrá un tiempo de duración igual a los establecidos anteriormente.

i) Quien intervenga y exponga sus puntos de vista sobre el temario de la reunión, deberá hacerlo con el debido respeto y consideración al derecho de los demás miembros, so pena de restringírsele el uso de la palabra por el presidente de la Asamblea.

j) Las propuestas o inquietudes que deben tratarse en puntos varios, se presentarán preferiblemente por escrito, en forma clara, precisa, concisa y resumida, con nombre, la firma, número de identificación y entidad deportiva de quien la presenta. Cuando estas proposiciones sean sometidas a consideración por la Asamblea General, podrán ser sustentadas por los proponentes, para lo cual dispondrán de un término máximo de tres (3) minutos cada uno.

k) En ningún caso se aceptará la presentación de informes verbales referentes a la gestión en el periodo sobre el cual se informa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de las normas anteriores las intervenciones para presentar informes por parte de personas que ostenten la Presidencia, Revisoría Fiscal y Tesorería o Administración. Igualmente, cuándo se trate sobre temas que por su importancia requieran un tiempo mayor, en todo caso éste será fijado por la Presidencia, pero nunca podrá exceder los veinte (20) minutos.

La Asamblea General designará las condiciones que estimen necesarias para agilizar el desarrollo de la reunión o para agilizar el tratamiento de temas o de labores propias de las mismas.

ARTÍCULO 3º. Las votaciones se realizarán en la forma y por el orden que establezca la Presidencia, siendo quien decida si serán *nominales*, *económicas* o *secretas*, pero siempre que al menos un 25% de miembros presentes soliciten una modalidad determinada, la forma de votación se decidirá por mayoría simple. En caso de empate, el de la Presidencia será un *voto de calidad*.

- a) **Nominales.** Son aquellas en las que se registra e identifica el nombre y el sentido en el que vota; Deben ser nominales las votaciones para la aprobación de: Actas, Normativas y Reglamentos de Licencias y Competiciones, Liquidación de los ejercicios económicos, Proyectos presupuestarios y Calendario deportivo.
- b) **Económicas.** Son aquellas en las que se manifiestan a mano alzada el sentido del voto; si la diferencia entre los votos a favor y en contra no excede de tres, se tomará votación nominal. Cualquier miembro de la Asamblea, con el apoyo de otros 3, puede solicitar que un asunto se decida por votación nominal en lugar de votación económica.
- c) **Secretas.** Son aquellas que se llevan a cabo para elegir personas, por ejemplo, a los integrantes de la Comisión Delegada de la Asamblea o a quienes integrarán la Junta Gestora. Para el efecto, se distribuyen cédulas con los nombres de los aspirantes a ocupar el o los cargos, y las llamadas a votar se harán por orden alfabético por la Secretaría para pasar a depositarla en un ánfora.

ARTÍCULO 4°. El recuento de votos será realizado por dos (2) personas escrutadoras designadas de entre miembros y por la Asamblea al comienzo de la sesión.

ARTÍCULO 5°. Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ningún concepto, y mientras tenga lugar la misma no podrá entrar ni salir de la sala ninguna persona miembro de la Asamblea. Al concluir la votación, la Secretaría realiza el cómputo e informa de los resultados a la Presidencia, quien hará la declaratoria y dicta el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 6°. La persona que ostente el cargo en la Secretaría F.G.A., deberá dejar constancia de todo lo hablado en la sesión, no sólo de los acuerdos tomados, mediante la elaboración del acta de la Asamblea.

En caso de ausencia por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, actuará como tal una persona oficialmente designada con antelación, de no ser así, sería la propia Asamblea quien decidiese.

Las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias sesionarán de acuerdo con el orden del día previamente establecido o si fuese el caso aprobado por la misma.

ARTÍCULO 7°. La Presidencia de las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias podrá efectuar amonestaciones públicas en los siguientes casos:

a) No acatar la disciplina impuesta por la Asamblea.

b) Asumir conductas descorteses durante el desarrollo de la Asamblea.

c) Demostrar negligencia en el desempeño de funciones que le confiere la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.

d) Quienes intervengan en forma grosera, en desacato del elemental comportamiento que debe observarse para el buen desarrollo de la Asamblea General.

El presidente de la Asamblea podrá expulsar de la sesión, por decisión mayoritaria de los asistentes a la sesión, a quien observe conductas irregulares de palabra o de hecho, le falte al respeto a la Asamblea o alguno de sus miembros, o quien sea reiterativo en alguna de las causales que dan lugar a amonestación pública.